



ENTIDAD O DEPENDENCIA EMISORA

FECHA DE ELABORACIÓN

PROGRAMA	
----------	--

CARGO PRESUPUESTAL

AV TAMAULIPAS #150
TORRE B-502
HIPODROMO CUAUHEMOC
CIUDAD DE MEXICO
C.P. 6100

DOMICILIO DEL PRESTADOR

TIRANT LO BLANCH MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
PRESTADOR

TLB110322C48

RFC

FAX Y/O CORREO ELECTRONICO

TEL. PROVEEDOR

LOS SIGUIENTES SERVICIOS DEBERAN PRESENTARSE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS

LOS SIGUIENTES SERVICIOS DEBERÁN PRESENTARSE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS			
DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL LIBRO "TÍTULOS DIVERSOS"	250	\$320.00	\$80,000.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
			\$0.00
SUB-TOTAL			\$80,000.00
IVA			\$00.00
TOTAL			\$80,000.00

IMPORTE LETRA: OCHENTA MIL PESOS 00/100 MN

CONDICIONES DE PAGO Y PRESTACION DE SERVICIOS

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AV UNIVERSIDAD #1115 C

FECHA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

FIANZAS

PAGO DE CONTADO

PAGO:

FECHA DE INICIO:

a) ANTICIPO

FECHA DE CONCLUSIÓN:

b) CUMPLIMIENTO

PAGO DE PARCIALIDADES(	NUMERO DE PARCIALIDADES	PORCENTAJE DE ANTICIPO

OBSERVACIONES

* FACTURAR CON LOS DATOS DEL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO (ABAJO DEL SELLO DE LA UDG).

EN LA FACTURACION FAVOR DE INCLUIR LAS LEYENDAS: "EFECTOS FISCALES AL PAGO" Y "PAGO EN UNA SOLA EXIBICION" TIPO DE MONEDA:

REQ A 9353

LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO SE FIRMA EN ELECTRÓNICO POR SER UN PROVEEDOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Procedió 10/11/2025
CIUDAD DE MÉXICO
m.d.

S. H. N.

BYE TSNW001C.MCJASO
RUTHERFORD
JAN 11 1991
FBI - NEW YORK

Signature

3

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía personal, jurídica y patrimonial propia de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1984 en ejecución del decreto número 15,316 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es el órgano de la Universidad de Guadalajara conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica de esta institución.
- III. Que el Rector General de la misma autoridad ejecutiva de la Universidad representa legal de la misma de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PRESTADOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a prestar los servicios que se le sean contratados por LA UNIVERSIDAD de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa para el caso de persona moral.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que por los efectos del presente instrumento señala como domicilio al registrado en la CARÁTULA del presente.

Las partes las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sustentan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de EL PRESTADOR para que realice las actividades descritas en la CARÁTULA o en el (los) anexo (s) del presente.

SEGUNDA. EL PRESTADOR se compromete a prestar los servicios requeridos conforme se describe en la CARÁTULA del presente instrumento o en su caso en el (los) anexo (s) correspondiente (s).

Para el caso de la prestación de servicios EL PRESTADOR rindrá un informe cada 15 días o conforme se especifique en el documento anexo a partir de la firma del presente y hasta la conclusión del mismo en el que se detallará con precisión los avances de los servicios.

TERCERA. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente la cantidad total que por concepto de servicios se señala en la misma. Al respecto queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PRESTADOR previa entrega del comprobante fiscal correspondiente y con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte EL PRESTADOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento sujeción en todo y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

CUARTA. LA UNIVERSIDAD se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a EL PRESTADOR toda aquella información que se necesite y requiera a fin de obtener resultados óptimos de la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

QUINTA. La vigencia del presente instrumento deberá sujetarse a lo establecido en la CARÁTULA.

SEXTA. EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con los trabajos objeto del presente, después de la terminación de la vigencia de este instrumento.

SEPTIMA. LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento realizar sin previo aviso visitas para supervisar los avances y calidad de los servicios que se requieren, obligándose EL PRESTADOR a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dichas visitas.

En este sentido LA UNIVERSIDAD podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender el PRESTADOR a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

OCTAVA. EL PRESTADOR se obliga a:

1. Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que presta.
2. Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD, así como al desempeño de las actividades convenidas.
3. Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.
4. Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deba rendir ante las autoridades competentes.
5. Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. En caso de que EL PRESTADOR o cualquier persona que este designe realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del artículo 15 de la Ley General de Inquilinato, Fomento y la Protección al Medio Ambiente, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA. En caso de que así se acuerde por las partes, EL PRESTADOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las garantías que se describen, expuestas por una compañía legítimamente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se sujetará a la subsección de los Instrumentos Jurídicos en esta misma ciudad.

1. Fianza por garantía de la correcta aplicación del anticipo que en su caso se otorgue y por el importe de éste.
2. Fianza del 10% del valor total del presente para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el contrato.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes establecidas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I previo a la entrega de los trabajos.
- b) La establecida en la fracción II en la forma del presente instrumento.

DÉCIMA. EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los daños y perjuicios que ocasionen en los servicios objeto del presente.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable frente a LA UNIVERSIDAD por negligencia, omisión, dolo o culpa de los actos o de cualquiera de los por los cuales dependientes de EL PRESTADOR se le atribuya la responsabilidad en el artículo 220 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes convienen que la responsabilidad legal entre ellas es de dos partes independientes que otorgan los datos de servicios del y como en materia de responsabilidad por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguno de las partes se le imputa la responsabilidad de la otra o de ambas obligaciones de responsabilidad respecto a daños y perjuicios o costas de litigio para alguna de las partes.

Asimismo queda establecido que en caso que EL PRESTADOR quiera como sea persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados podrá bajo su propia responsabilidad involucrar al sector de trabajo para todos los efectos legales correspondientes, obligando a LA UNIVERSIDAD de cualquier contrato que se suscriba entre el trabajador y la persona contratada.

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen en que EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todos y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás disposiciones legales aplicables a los patronos, por lo tanto EL PRESTADOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades, ya sean administrativas o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones, sanciones y responsabilidades que a consecuencia de los servicios objeto del presente y de el mismo origen. EL PRESTADOR asume todas las responsabilidades como patrono en relación con los trabajadores que emplee en la prestación de los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, mediante las posibles indemnizaciones, sanciones o cualquier reclamación que estos hubieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

En consecuencia LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PRESTADOR presenten los empleados o colaboradores obligados ante a lo anterior a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamo de esta naturaleza ya sea laboral o civil o penal involucrando los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PRESTADOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que todos los resultados derivados de los trabajos objeto del presente y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras establecidas por la propiedad intelectual, será propiedad de LA UNIVERSIDAD en su totalidad. De igual forma EL PRESTADOR se obliga a firmar o recibir las firmas de sus trabajadores cuando así lo requiera LA UNIVERSIDAD a efecto de registrar los registros ante las autoridades en materia de propiedad intelectual que considere conveniente esta firma.

DÉCIMA QUINTA. EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasionen a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEPTIMA. Las partes convienen que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera anticipada el presente previo acuerdo y fructivo que para tal efecto se requiere, dependiendo del nivel correspondiente cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, ajustándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. Queda establecido que EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin la previa consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y legalidad del resto de las disposiciones establecidas en el mismo. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o invalidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente llegara a declararse nulo por la autoridad competente o si mismo se rescindiera por causa imputable a EL PRESTADOR el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al índice nacional de precios al consumidor tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contienen y aquellas otras que surjan del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ambas partes convienen que en caso de retraso por parte de EL PRESTADOR pagará a LA UNIVERSIDAD el 1.5% del monto total del presente instrumento por cada día adicional que transcurra a partir de la fecha de conclusión señalada en la CARÁTULA del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA. Ambas partes convienen que cualquier controversia suscitada por la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujeta a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente, en el mismo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la demanda presentada por EL PRESTADOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la siguiente que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD quedando sin efecto la discrepancia anterior.

VIGÉSIMA CUARTA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero de jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio, presente o futuro.

Queda que fue el presente instrumento por las partes y conforma con su contenido y alcance obligación y firma:

1. Eliminado un correo electrónico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
2. Eliminado un teléfono celular, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
3. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.